

Al Despacho de la señora Juez, para proveer, octubre 26 de 2022.

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2022-00023

DEMANDANTE: PEDRO NEL ANGULO RODRIGUEZ

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la fijación de fecha para la audiencia inicial de la que trata el Art. 372 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que el demandado GUSTAVO FRANCO fue notificado en debida forma de la demanda en su contra, y que a su vez contestó la misma por medio de apoderado judicial dentro de la oportunidad procesal proponiendo excepciones que fueron trasladadas al demandante, quien a su vez describió de las mismas oportunamente, actuaciones que así se tendrán dentro del proceso.

El art 372 del C.G.P., dispone:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (...)”*

En concordancia con el procedimiento¹, se fijará como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, la que iniciará

¹ Artículo 372 -1 del C.G.P

y se surtirá en la sede del despacho, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ -SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. se fija el día **viernes once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022 a las (9:00) de la mañana**, la que iniciará y se surtirá en la sede del Juzgado.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

TERCERO: PREVENIR a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia se surtirá aun cuando alguna de las partes no concurre. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justificaren su contumacia dentro de los 3 días siguientes, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre se le impondrá una multa de CINCO (05) S.M.L.M.V.

CUARTO: COMUNICAR la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:
Libia Eugenia Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c8791c1873bdc237513357b5772ac2132a2da698edbd7eff24c9b48a7ef341**

Documento generado en 26/10/2022 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>